

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/00115/2018
Meteppec, Estado de México, 26 de febrero de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00115/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00115/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión **00115/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, las actas de la sesión de cabildo en las cuales se regularizó el asentamiento humano en la colonia Alcanfores

en San Bartolo Cuautlalpan, así como, en la que se le haya dado denominación a la actual colonia, incluyendo calles con medidas y colindancias.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que los servidores públicos habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Desarrollo Urbano argumentaron que, el primero una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información no encontró dato o documento alguno relacionado con la información requerida, y por su parte el segundo servidor refirió que la información solicitada correspondía al área de Secretaría del Ayuntamiento, por lo que le era materialmente imposible proporcionarla.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega de la siguiente información:

1. *“El acta o documento donde conste la regularización del asentamiento humano de la colonia Alcanfores en San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México.*
2. *El acta o documento donde se haga constar la denominación actual, calles, dimensiones y colindantes de la colonia Alcanfores en San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México.*

En caso de ser procedente la entrega de la información, y que de ésta se observe contener información susceptible de ser clasificada, se entregara en versión pública, debiéndose emitir el acuerdo de clasificación en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de no tener en sus archivos los documentos donde conste la información peticionada, deberá emitir el acuerdo de inexistencia, en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución."

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien se coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito; sin embargo, considero que debió ordenarse una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en caso de que la misma no obre en sus archivos no sólo emitir sino hacer del conocimiento del **RECURRENTE** el Acuerdo de Inexistencia de la información en los términos establecidos por la Ley de la materia.

Lo anterior, de acuerdo con el estudio realizado por la Ponencia Resolutora en cuanto a que el Bando Municipal de de Zumpango 2017, en los artículos 30, 32 y 97, 98 y 99 fracciones I, XXVIII y XXIX establece lo siguiente:

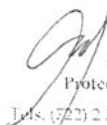
"Artículo 30. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegaciones;*
- b) Subdelegaciones;*
- c) Jefaturas de Sector o de Sección; y*
- d) Jefaturas de Manzana.*

II. Órganos Auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;*
- b) Consejos de Participación Ciudadana;*
- c) Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento;*
- d) Consejo Municipal de Seguridad Pública*
- e) Consejo Municipal de Protección Civil;*
- f) Comités Municipales en Materia de Salud;*
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo [Municipal];*


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (525) 2 26 19 80 * Lada sin costo (01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Toluca - Istapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Melepep, Estado de México

- h) *Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;*
- i) *Órgano Técnico de Coordinación y Ejecución para la Regulación de los Asentamientos Humanos;*
- j) *Consejo Municipal de Población;*
- k) *Comisión de Asuntos Indígenas;*
- l) *Comisión de Honor y Justicia; y*
- m) *Los demás órganos que sean creados por el Ayuntamiento.*

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría Técnica Coordinación de Logística

Coordinación de Atención Ciudadana.

II. Secretaría del Ayuntamiento

Oficialía de Partes.

Jefatura de Patrimonio (Titular del Registro

Administrativo de la Propiedad Pública

Municipal)

Coordinación de Archivo Municipal

Junta Municipal de Reclutamiento al

Servicio Militar

Titular de Servicio Social y Prácticas

Profesionales.

Defensoría Municipal de los Derechos

Humanos

Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía

Calificadora

Registro Civil

III. Tesorería Municipal

Sub Tesorería

Coordinación de Ingresos

Coordinación de Egresos

Jefatura de Contabilidad

Jefatura de Catastro

Jefatura de Reglamentos

IV. Dirección de Gobernación

Jefatura de Vinculación Ciudadana y
Organizaciones de la Sociedad.
Jefatura de Asuntos Religiosos y
Autoridades Auxiliares.
Responsables de Zona.
Enlace de Desarrollo Metropolitano
Unidad de Control, Evaluación y Auditoría.

V. Contraloría Interna Municipal

Unidad de Fiscalización, Revisión de Planes y Programas del DIF e
IMCUFIDEZ.
Unidad de Responsabilidades.

VI. Comisaría Municipal

Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
Coordinación del Centro de Respuesta de
Emergencias.

VII. Dirección de Administración

Coordinación de Compras y
Adquisiciones.
Coordinación de Tecnologías de
Información y Comunicación (TIC).

VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Coordinación de planeación
Coordinación de Ecología y Medio
Ambiente

IX. Dirección de Obras públicas

Coordinación de Proyectos
Coordinación de Supervisión
Coordinación de Adjudicación y
Contratos

XI. Dirección de Servicios Públicos

Coordinación de Servicios Públicos
Departamento de Alumbrado Público
Departamento de Panteones
Departamento de Parques y Jardines
Departamento de Recolección de Basura
Departamento de Servicios Generales

- Departamento de Rastro Municipal*
- XII. Dirección de Desarrollo Social**
Coordinación de Educación y Cultura
Coordinación de Salud
Coordinación Municipal de la Mujer
Coordinación de Adultos Mayores
Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad
Coordinación de la Juventud
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico**
Coordinación de Fomento a la Pirotecnia
Jefatura de Fomento Turístico y Artesanal
Jefatura de Industria y Comercio
Jefatura de Gestión Empresarial
Unidad de Evaluación y Normatividad
Coordinación Municipal de Empleo
- XIV. Dirección de Jurídico y Consultivo**
Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Seguridad Pública
Comisión de Honor y Justicia
- XV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**
- VI. Coordinación de Comunicación Social**
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
- VIII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario**

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la encargada de ejecutar las atribuciones que correspondan al Municipio, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y para regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, mediante la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso aplicación de sanciones; cuidando aspectos de normatividad dentro de la reglamentación aplicable; acciones de preservación, conservación y restauración para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto y su Reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Modelo de Ordenamiento Ecológico Municipal;



Artículo 98. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente estará a cargo de un Director y a su vez para un mejor funcionamiento contara con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Desarrollo Urbano.*
- II. Coordinación de Gestión, Planeación Urbana y Territorial.*
- III. Coordinación de Medio Ambiente y Ecología.*

Artículo 99. La Coordinación de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y conducir acciones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y para regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda que sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan Regional de Desarrollo Urbano, y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- (...)*

XXVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente se confieran al Municipio;

XXIX. Coadyuvar con los programas estatales para la regularización de la tenencia de la tierra de asentamientos humanos irregulares en el municipio, de conformidad con las líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal; y

XXX. Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares en el Municipio, previa opinión del Ayuntamiento.

Es así que, de las áreas que integran al **SUJETO OBLIGADO** se puede advertir que la Coordinación de Desarrollo Urbano cuenta con atribuciones de formular, proponer y conducir acciones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de asentamientos humanos; razón por la cual, existe fuente obligacional que constriñe al **SUJETO OBLIGADO** para contar con la información solicitada.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar que para el caso de que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de parte del **SUJETO OBLIGADO** no se localizara la información solicitada, lo procedente era no sólo emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sino, hacerlo del conocimiento del ahora **RECURRENTE**, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que existe fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información; por ello, lo procedente para el caso era que se estableciera la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y en el supuesto de que se hubiese generado la información pero la misma no obrara en el archivo del **SUJETO OBLIGADO**, no sólo emitir sino hacer del conocimiento el Acuerdo de Inexistencia al **RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00115/INFOEM/IP/RR/2018 aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV